



Ejercicios/Periodos Fiscales	Obligaciones	Monto Imponible	Impuesto 10% y 5% (A)	Multa 135% (B)	Total Impuesto + Multa (A + B)
2014	111-IRACIS General	492.922.128	49.292.213	66.544.488	115.836.701
2016	111-IRACIS General	168.825.563	16.882.556	22.791.451	39.674.007
2017	111-IRACIS General	66.897.168	6.689.717	9.031.118	15.720.835
2018	111-IRACIS General	143.109.377	14.310.938	19.319.766	33.630.704
ene-14	211-IVA General	14.471.478	1.447.148	1.953.650	3.400.798
Feb-14	211-IVA General	16.103.616	1.610.362	2.173.989	3.784.351
Mar-14	211-IVA General	154.144.823	15.414.482	20.809.551	36.224.033
abr-14	211-IVA General	4.528.749	446.091	602.223	1.048.314
May-14	211-IVA General	8.979.502	897.950	1.212.233	2.110.183
Jun-14	211-IVA General	55.996.554	5.526.641	7.460.965	12.987.606
ago-14	211-IVA General	23.698.028	2.369.803	3.199.234	5.569.037
Sep-14	211-IVA General	1.588.462	158.846	214.442	373.288
Oct-14	211-IVA General	978.548	97.855	132.104	229.959
Nov-14	211-IVA General	22.845.818	2.284.582	3.084.186	5.368.768
dic-14	211-IVA General	20.590.852	2.059.085	2.779.765	4.838.850
ene-16	211-IVA General	3.833.696	383.370	517.550	900.920
Feb-16	211-IVA General	4.138.040	413.804	558.635	972.439
Mar-16	211-IVA General	1.965.216	196.522	265.305	461.827
abr-16	211-IVA General	3.454.568	280.544	378.734	659.278
May-16	211-IVA General	2.049.079	204.908	276.626	481.534
Jul-16	211-IVA General	11.335.316	1.133.532	1.530.268	2.663.800
ago-16	211-IVA General	104.302	10.430	14.081	24.511
Sep-16	211-IVA General	284.295	28.430	38.381	66.811
Oct-16	211-IVA General	1.662.745	166.275	224.471	390.746
Nov-16	211-IVA General	1.030.625	103.063	139.135	242.198
dic-16	211-IVA General	1.458.288	145.829	196.869	342.698
ene-17	211-IVA General	162.600	16.260	21.951	38.211
Feb-17	211-IVA General	1.719.245	171.924	232.097	404.021
Mar-17	211-IVA General	703.960	70.396	95.035	165.431
May-17	211-IVA General	17.250	1.725	2.329	4.054
Jun-17	211-IVA General	21.475.540	2.147.554	2.899.198	5.046.752
Jul-17	211-IVA General	22.642.412	2.264.241	3.056.725	5.320.966
ago-17	211-IVA General	7.082.172	634.675	856.811	1.491.486
Sep-17	211-IVA General	1.230.780	123.078	166.155	289.233
Oct-17	211-IVA General	286.591	28.659	38.690	67.349
Nov-17	211-IVA General	206.636	20.664	27.896	48.560
dic-17	211-IVA General	3.197.176	319.718	431.619	751.337
ene-18	211-IVA General	551.225	55.123	74.416	129.539
Feb-18	211-IVA General	28.168.756	2.816.876	3.802.783	6.619.659
Mar-18	211-IVA General	2.553.320	223.718	302.019	525.737
abr-18	211-IVA General	1.545.356	154.536	208.624	363.160
May-18	211-IVA General	693.637	69.364	93.641	163.005
Jun-18	211-IVA General	678.077	39.706	53.603	93.309
Jul-18	211-IVA General	6.335.455	633.546	855.287	1.488.833
ago-18	211-IVA General	289.564	28.956	39.091	68.047
Sep-18	211-IVA General	30.687.634	3.068.763	4.142.830	7.211.593
Nov-18	211-IVA General	341.182	34.118	46.059	80.177
dic-18	211-IVA General	35.639.177	3.563.918	4.811.289	8.375.207
ene-19	211-IVA General	21.727	2.173	2.934	5.107

Feb-19	211-IVA General	2.377.763	234.654	316.783	551.437
Mar-19	211-IVA General	5.777.545	288.971	390.111	679.082
abr-19	211-IVA General	12.254.290	612.715	827.165	1.439.880
<b>Total general</b>		<b>1.413.635.906</b>	<b>140.181.007</b>	<b>189.244.361</b>	<b>329.425.368</b>

A fin de precautelar las Garantías Constitucionales de la Defensa y el Debido Proceso, el Departamento de Sumarios y Recursos 1 (**DSR1**) el 11/02/2020 notificó a **NN** y a su representante legal, la Resolución de Instrucción de Sumario Administrativo N° 00, conforme lo disponen los artículos 212 y 225 de la Ley, los cuales establecen el procedimiento para la determinación tributaria y para la aplicación de sanciones, reglamentado por la RG N° 114/2017.

La firma sumariada se presentó a ejercer su defensa, formuló sus descargos, expuso los fundamentos por los cuales consideró que no cometió infracción alguna. Luego de haber practicado todas las diligencias tendientes al esclarecimiento de los hechos, el **DSR1** llamó a autos para resolver.

Las argumentaciones expuestas por la firma, así como todos los antecedentes agregados en el sumario fueron analizados por el **DSR1**, que llegó a las siguientes conclusiones:

**NN** solicitó se revoquen las determinaciones pretendidas bajo los siguientes argumentos: «*Un punto fundamental que debe ser analizado por este sumario es que las facturas que se reclaman como no contabilizadas en ningún caso tienen comprobantes de retención, documento fundamental a la hora de realizarse el pago respectivo.*

*El daño que nos causa como empresa esa falta de ética de parte del proveedor en vender con nuestro código de mayorista a otros clientes en donde entendemos debería haber confabulación entre el vendedor y el repartidor ya que al vender en efectivo y sin comprobante a otros proveedores se produciría una posible diferencia de precio ya que a otros clientes les venden a mayor precio.*

*En el caso de XX y XX, esta empresa debe ser investigada por tributación ya que las facturas que esta auditoría reclama fueron pagadas en un 100% y XX procedió a anularlas con nota de crédito y emitir una factura nueva y ninguna de estas dos últimas documentaciones hizo llegar a la empresa, esta situación nos provoca un perjuicio como investigadores porque tributación atribuye la falta de nosotros como empresa y desliga a XX y XX cuando son ellos los autores de la falta al anular una factura cobrada con nota de crédito y esta factura cuenta con su retención respectiva y emite una factura por menor valor que no nos hace llegar.*

*Con respecto a otros proveedores se puede observar que la empresa en el día o día anterior hizo compras muy superiores y es probable que el proveedor haya duplicado las compras, en esos casos nuestra empresa rechaza dicho pedido, y devuelve la factura, lo correcto hubiera sido que los auditores chequeen con el proveedor si esta factura fue una devolución que si fue así estará en la contabilidad del proveedor y no la nuestra.»*

Indicó que para el efecto su prueba se basa en lo siguiente:

«*XX - RUC 00 diciembre 2014 Corresponde a factura 001-002-000XXX de fecha 19 de diciembre del 2014, este documento no se encuentra en nuestros archivos por lo cual solicitamos se urja al proveedor la presentación del mismo, es por un importe de Gs 14.091.205.»*

Al respecto, el **DSR1** señaló que el documento indicado fue denunciado por los auditores como registradas en el Libro IVA Compras de la fiscalizada no respaldadas, por lo que lo expresado por la firma sumariada confirma la denuncia sobre el punto, en el sentido que la misma declaró compras sin respaldo documental.

«*XX Febrero 2014 Gs 13.008.000.- Corresponde a las facturas Nro. 001-001-0000XXX Gs 13.200.000 y Nro. 001-001-000XXX Gs 1.108.800. Facturas contabilizadas en libro IVA*

*compras en página 364. facturas Nro. 001-001-0000XXX Gs 5.760.000 y Nro. 001-001-0000XXX Gs 153.597.000 Facturas contabilizadas en libro IVA compras en página 369 y 370.»*

El **DSR1** señaló que los documentos descriptos fueron denunciados por los auditores como registradas en el Libro IVA Compras de la fiscalizada no respaldadas, por lo que lo expresado por la firma sumariada confirma la denuncia sobre el punto, en el sentido que la misma declaró dichos documentos.

*«XX Marzo 2014 Gs 7.254.636 Corresponde a factura 001-001-000XXX Gs 7.980.100. Esta factura no se encuentra en nuestros archivos, solicitamos la provisión de la misma por parte del cliente.»*

El **DSR1** señaló que el documento indicado fue denunciado por los auditores como registradas en el Libro IVA Compras de la fiscalizada no respaldadas, por lo que lo expresado por la firma sumariada confirma la denuncia sobre el punto, en el sentido que la misma declaró compras sin respaldo documental.

*«XX Noviembre 2014 Gs 22.800.000 Corresponde a factura 001-001-000XXX. Se encuentra registrado en el libro en página 409. Esta factura si se encuentra registrada y se encuentra en los archivos de la empresa.»*

El **DSR1** señaló que el documento indicado fue denunciado por los auditores como registradas en el Libro IVA Compras de la fiscalizada no respaldadas, si bien presentó un escaneado de la supuesta factura, la misma no puede ser admitida por no ser legible.

*«XX Septiembre 2018 Gs 10.472.727 corresponde a la factura 001-001-00XXX. Se encuentra registrado en libro en página 665. Esta factura sí se encuentra registrada en los archivos de la empresa.»*

El **DSR1** señaló que el documento indicado fue denunciado por los auditores como registradas en el Libro IVA Compras de la fiscalizada no respaldadas, verificada la documentación presentada, la misma debe ser admitida a los efectos del crédito fiscal en el periodo fiscal 09/2018.

*«XX Marzo de 2019 Gs. 5.714.286 corresponde a la factura 001-001-000XXX. Esta factura si se encuentra registrada y se encuentra en los archivos de la empresa. Abril 2019 Gs. 12.190.476 corresponde a la factura 001-001-000XXX. Esta factura si se encuentra registrada y se encuentra en los archivos de la empresa.»*

El **DSR1** señaló que los documentos indicados fueron denunciados por los auditores como registradas en el Libro IVA Compras de la fiscalizada y no respaldadas, verificada la documentación presentada, las mismas deben ser admitidas a los efectos del crédito fiscal en los periodos fiscales 03 y 04/2019.

*«XX 1. febrero 2014 Gs. 1.305.007 corresponde a la factura 001-001-000XXX la empresa imputo esta factura reconociendo un IVA del 10%, cuando el IVA de la factura es del 5%. Esta factura si se encuentra registrada y se encuentra en los archivos de la empresa. 2. Junio 2014 Gs. 53.218.975. Se compone esta cifra con estas facturas. Todas recibidas en junio 2014 001-001-00XXX, 001-001-XXX, 001-001-000XXX, 001-001-000XXX, 001-001-000XXX, 001-001-000XXX, 001-001-000XXX, 001-001-000XXX, 001-001-000XXX, 001-001-000XXX, 001-001-000XXX, 001-001-000XXX. Se adjuntan facturas registrada en libro compras. Las facturas si se encuentran en los archivos de la empresa. 3. diciembre 2018 Gs. 33.636.758.»*

El **DSR1** señaló que los documentos indicados fueron denunciados por los auditores como registradas en el Libro IVA Compras de la fiscalizada y no respaldadas, verificada la documentación presentada, las mismas deben ser admitidas a los efectos del crédito fiscal en los periodos 02/2014, 06/2014 y 12/2018.

**NN** argumentó, *«En este caso las notas de créditos reclamadas por la auditoria no cuentan con algo fundamental que es lo expresado en el Decreto N° 6539/05 donde expresa en uno de sus artículos que para que la nota de crédito sea válida deber ser recibida por el cliente con*

*sello, nombre y apellido y cedula de quien recibe, y en todos los casos se demostró que las notas de crédito nunca fueron recibidas por nuestra empresa y no cuenta con dicha recepción.»*

Sobre el punto, el **DSR1** precisó que el incumplimiento de un requisito formal no puede justificar la invalidez de toda una operación comercial de la cual surgen responsabilidades fiscales, tanto para el adquirente como para el que las recibe. En ese sentido se comprobó que los montos de las notas de crédito coinciden con las ventas informadas por sus proveedores en el Hechauka, y que en ningún momento fueron refutadas por **NN**, quien se limitó a decir que dichas operaciones no se encontraban consignadas en sus registros.

Con base en los hechos confirmados, el **DSR1** concluyó que **NN** incurrió en lo establecido en el Art. 172 de la Ley que claramente dispone que debe existir una conducta (acción, en este caso la utilización de documentos relacionados a operaciones inexistentes) realizada por el contribuyente con el fin de provocar un engaño al Fisco, con la intención de procurarse un beneficio indebido. Por esta razón, la propia Ley establece que al confirmarse una de las presunciones establecidas en el Art. 173 del mismo cuerpo legal, se comprueba que el actuar del contribuyente fue con intención.

En el caso particular ha quedado plenamente demostrado la contradicción entre las informaciones que surgieron de sus declaraciones juradas, las cuales presentó con datos falsos y suministró informaciones inexactas (numerales 1, 3 y 5 del Art. 173 de la Ley), e hizo valer ante la Administración Tributaria formas manifiestamente inapropiadas a la realidad de los hechos gravados (núm. 12 del Art. 174 de la Ley), y con esta acción provocó un perjuicio al Fisco, el cual está representado por el monto de los impuestos reclamados por la **SET**.

En relación con la graduación de la sanción, el **DSR1** indicó que teniendo en cuenta que en el caso particular se produjeron las circunstancias agravantes dispuestas en los numerales 1, 5, 6 y 7 del artículo 175 de la Ley; recomendó aplicar multas al 135% del tributo defraudado.

Respecto a la responsabilidad de la firma por los hechos confirmados, cabe señalar que el Art. 180 de la Ley dispone que: *"La responsabilidad por las infracciones tributarias, independientemente de su tipificación y sanción en la legislación penal, es personal del autor, salvo las excepciones establecidas en esta ley. Están sujetos a responsabilidad por hecho propio o de personas de su dependencia, en cuanto les concierne los obligados al pago o retención e ingreso del tributo, los obligados a efectuar declaraciones juradas y los terceros que infrinjan la ley, reglamentos o disposiciones administrativas o cooperen a transgredirlas o dificulten su observancia"*.

Por su parte el Art. 182 de la Ley Tributaria establece que los representantes legales serán responsables subsidiariamente en cuanto no procedan con la debida diligencia en sus funciones, respecto de los tributos que correspondan a su representada y que ésta se limita al valor de los bienes que administren o dispongan. En este caso en particular, quedó comprobado que **NN** no ingresó a la **SET** los montos correspondientes a los impuestos señalados ya que omitió declarar la totalidad de sus compras realizó cargo indebido al costo, utilizó indebidamente crédito fiscal, defraudando al Fisco, el señor **XX** con CI 00, no actuó diligentemente en su calidad de responsable de la empresa ante la Administración Tributaria, debiendo haber desarrollado las acciones concretas para lograr el cumplimiento de las obligaciones tributarias de su representada.

Por tanto, conforme a lo dispuesto en la citada norma, corresponde establecer la responsabilidad subsidiaria de **XX** con CI **00**, por las obligaciones que su representada **NN** no cumplió ante el Fisco, al no haber abonado los impuestos debidos, específicamente el IRACIS General de los ejercicios fiscales 2014, 2016, 2017 y 2018 y del IVA General de los periodos fiscales de 01, 02, 03, 04, 05, 06, 08, 09, 10, 11, 12/2014, 01, 02, 03, 04, 05, 07, 08, 09, 10, 11, 12/2016, 01, 02, 03, 05, 06, 07, 08, 09, 10, 11, 12/2017, 01, 02, 03, 04, 05, 06, 07, 08, 09, 11, 12/2018, 01, 02, 03 y 04/2019.

De manera concordante, se puede mencionar igualmente que el Código Civil Paraguayo, en los artículos 1111, 1125, 1126 y 1174, establece la responsabilidad subsidiaria de los directores y Síndicos, en casos de mal desempeño en sus funciones, violación de la ley o de sus estatutos, entre otras causales.

Por todas las consideraciones de hecho y de derecho expuestas anteriormente, corresponde determinar las obligaciones fiscales en concepto de impuestos y multas.

**POR TANTO**, en uso de sus facultades legales,

**EL VICEMINISTRO DE TRIBUTACIÓN  
RESUELVE**

**Art. 1:** Determinar la obligación fiscal del contribuyente **NN** con **RUC 00**, conforme a las razones expuestas en el Considerando de la presente Resolución de acuerdo al siguiente detalle:

Obligación	Periodo	Impuesto	Multa	Total
511 - AJUSTE IRACIS	2014	49.292.213	66.544.488	115.836.701
511 - AJUSTE IRACIS	2016	16.882.556	22.791.451	39.674.007
511 - AJUSTE IRACIS	2017	6.689.717	9.031.118	15.720.835
511 - AJUSTE IRACIS	2018	14.310.938	19.319.766	33.630.704
521 - AJUSTE IVA	01/2014	1.447.148	1.953.650	3.400.798
521 - AJUSTE IVA	02/2014	1.542.004	2.081.705	3.623.709
521 - AJUSTE IVA	03/2014	15.414.482	20.809.551	36.224.033
521 - AJUSTE IVA	04/2014	446.091	602.223	1.048.314
521 - AJUSTE IVA	05/2014	897.950	1.212.233	2.110.183
521 - AJUSTE IVA	06/2014	136.386	184.121	320.507
521 - AJUSTE IVA	08/2014	2.369.803	3.199.234	5.569.037
521 - AJUSTE IVA	09/2014	158.846	214.442	373.288
521 - AJUSTE IVA	10/2014	97.855	132.104	229.959
521 - AJUSTE IVA	11/2014	2.284.582	3.084.186	5.368.768
521 - AJUSTE IVA	12/2014	2.059.085	2.779.765	4.838.850
521 - AJUSTE IVA	01/2016	383.370	517.550	900.920
521 - AJUSTE IVA	02/2016	413.804	558.635	972.439
521 - AJUSTE IVA	03/2016	196.522	265.305	461.827
521 - AJUSTE IVA	04/2016	280.544	378.734	659.278
521 - AJUSTE IVA	05/2016	204.908	276.626	481.534
521 - AJUSTE IVA	07/2016	1.133.532	1.530.268	2.663.800
521 - AJUSTE IVA	08/2016	10.430	14.081	24.511
521 - AJUSTE IVA	09/2016	28.430	38.381	66.811
521 - AJUSTE IVA	10/2016	166.275	224.471	390.746
521 - AJUSTE IVA	11/2016	103.063	139.135	242.198
521 - AJUSTE IVA	12/2016	145.829	196.869	342.698
521 - AJUSTE IVA	01/2017	16.260	21.951	38.211
521 - AJUSTE IVA	02/2017	171.924	232.097	404.021
521 - AJUSTE IVA	03/2017	70.396	95.035	165.431
521 - AJUSTE IVA	05/2017	1.725	2.329	4.054
521 - AJUSTE IVA	06/2017	2.147.554	2.899.198	5.046.752
521 - AJUSTE IVA	07/2017	2.264.241	3.056.725	5.320.966
521 - AJUSTE IVA	08/2017	634.675	856.811	1.491.486
521 - AJUSTE IVA	09/2017	123.078	166.155	289.233
521 - AJUSTE IVA	10/2017	28.659	38.690	67.349
521 - AJUSTE IVA	11/2017	20.664	27.896	48.560
521 - AJUSTE IVA	12/2017	319.718	431.619	751.337
521 - AJUSTE IVA	01/2018	55.123	74.416	129.539
521 - AJUSTE IVA	02/2018	2.816.876	3.802.783	6.619.659
521 - AJUSTE IVA	03/2018	223.718	302.019	525.737
521 - AJUSTE IVA	04/2018	154.536	208.624	363.160
521 - AJUSTE IVA	05/2018	69.364	93.641	163.005
521 - AJUSTE IVA	06/2018	39.706	53.603	93.309
521 - AJUSTE IVA	07/2018	633.546	855.287	1.488.833
521 - AJUSTE IVA	08/2018	28.956	39.091	68.047

521 - AJUSTE IVA	09/2018	2.021.490	2.729.012	4.750.502
521 - AJUSTE IVA	11/2018	34.118	46.059	80.177
521 - AJUSTE IVA	12/2018	200.242	270.327	470.569
521 - AJUSTE IVA	01/2019	2.173	2.934	5.107
521 - AJUSTE IVA	02/2019	234.654	316.783	551.437
521 - AJUSTE IVA	03/2019	3.257	4.397	7.654
521 - AJUSTE IVA	04/2019	3.191	4.308	7.499
<b>Totales</b>		129.416.207	174.711.882	304.128.089

\* Sobre los tributos deberán adicionarse la multa y el interés por mora, que serán calculados conforme al Art. 171 de la Ley.

**Art. 2°.- CALIFICAR** la conducta de la contribuyente **NN** con **RUC 00**, de conformidad con lo establecido en el Art. 172 de la Ley N° 125/1991 y **SANCIONAR** a la misma con la aplicación de una multa equivalente al 135% sobre el monto de los tributos no ingresados.

**Art. 3°.- ESTABLECER** la responsabilidad subsidiaria de su Representante Legal **XX** con **CI 00**, conforme a los alcances señalados en el Art. 182 de la Ley N° 125/91.

**Art. 4°.- NOTIFICAR** a la contribuyente conforme al Art. 27 de la RG N° 114/2017, a efectos de que en el perentorio plazo de 10 días hábiles y bajo apercibimiento de ley, ingrese los montos que correspondan a los tributos y multa determinados.

**Art. 5°.- COMUNICAR** lo resuelto a la Dirección General de Recaudación y de Oficinas Regionales, y **CUMPLIDO** archivar.

**ÓSCAR ALCIDES ORUÉ ORTIZ**  
**VICEMINISTRO DE TRIBUTACIÓN**